

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que estime pertinente ordenar. Dieciocho de abril de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación principal y costas del proceso; así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este proceso y el desglose del título valor (pagare) objeto de la litis.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente y el desglose de los documentos base de la ejecución previas las constancias de que da cuenta el artículo 116 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN", en contra de PLACIDO ROBERTO ZARATE BUITRAGO y JOSE DE JESUS MONROY RINCON, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

Ejecutivo Singular
Demandante: Financiera Comultrasan
Contra: Placido Roberto Zarate y Otro
Radicado 2019-00022

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandada, con las constancias de que da cuenta el artículo 116 ibídem.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez